



RESOLUCIÓN NO. 3174 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LA SOLICITUD DE LLANEROS RUGBY CLUB.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 181 de 1995, por el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto Reglamentario 407 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que el Club Llaneros Rugby del Municipio de Arauca, solicitó mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por INGRID JOHANA GRAJALES en su calidad de representante legal, se le reconociera personería jurídica al Club. Que para tal fin la peticionaria anexó la documentación requerida por los Decretos 1228 de 1995 y 407 de 1996, para su reconocimiento.

Que mediante Nota Interna No. 804 de fecha 07 de octubre de 2022, la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental remite los documentos respectivos para estudio y trámite respectivo, lo que nos permite deducir que en los archivos de ese despacho no reposa ningún reconocimiento de personería jurídica con el mismo nombre. La Coordinación Jurídica, efectuó la revisión de la documentación de conformidad con los requisitos señalados en las disposiciones legales que regulan la materia.

De conformidad con el artículo octavo de la resolución 000231 de 2011, señala que el órgano de la administración estará conformado por un responsable, elegido por la asamblea de afiliados, y que no obstante, los afiliados pueden aprobar en los estatutos un órgano de administración colegiado, estableciendo el número de miembros que lo conformaran, los cargos que van a ostentar señalando un presidente, funciones generales, las funciones de cada uno de ellos y las demás disposiciones que lo regulen.

Ahora bien, el artículo 9º ibídem, nos señala que dentro de la estructura del club deportivo, no se exige un órgano de control, pero si lo consideran necesario estatutoriamente los afiliados pueden aprobar en sus estatutos, la figura del fiscal o del revisor fiscal, señalando su funciones si lo consideran, si dentro de los estatutos propios del club se creó la figura de revisor fiscal debe acreditar el título de contador debidamente registrado.

Con base en lo expuesto, podemos señalar que el revisor fiscal no puede hacer parte del órgano de la administración, dado que hace parte pero del órgano de control. Por lo anterior, y revisado los documentos aportados por la representante legal del club se observa que se incluyó el revisor fiscal como miembro del órgano de la administración y no del órgano al cual corresponde según la normatividad vigente en materia deportiva.

Por lo anterior, el contenido de la presente solicitud no se ajusta a las disposiciones legales vigentes, siendo procedente negar el reconocimiento deportivo al Club.

FR-DE-06  
VERSIÓN: 02  
FECHA EMISIÓN: 01/07/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"  
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono. 885 2402; Código Postal 810001  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)  
NIT. 800102838 - 5

PAG. 1

4701

RESOLUCIÓN NO. 13174 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LA SOLICITUD DE LLANEROS RUGBY CLUB.**

Que por lo anterior expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a LLANEROS RUGBY CLUB, presentada mediante oficio el día 01 de septiembre del 2022 impetrado por la señora INGRID JOHANA GRAJALES, en su condición de representante legal del Club Deportivo Llaneros Rugby.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho del Gobernador y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir los documentos enviados para efectuar la revisión en sesenta y tres (63) folios, junto con esta resolución a la Secretaría de Gobierno Departamental, para realizar las respectivas notificaciones y el archivo del expediente del Club.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

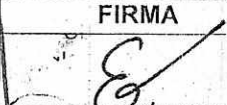
Dada en Arauca, a los...

17 NOV 2022

**INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**

Gobernador del Departamento de Arauca

Designada Mediante Decreto 230 de fecha 16 de febrero de 2022.

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Carlos Francisco Garrido Pinzón	Profesional De Apoyo Área Jurídica Dptal	
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Jesús Daniel Herrera Payares	Coordinador Área Jurídica Dptal	